

**Oficio Nro. MAG-SAG-2017-0965-OF**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2017**

**Asunto:** Respuesta al Oficio Nro. SG-0628 (Memorando Nro  
MAGAP-DSG-2017-3233-E)

Señor Doctor  
Mauricio Esteban Rodas Espinel  
**Alcalde**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio No. SG-0628 con fecha 08 de marzo de 2017, de asunto: Plan de Uso y ocupación del suelo, Distrito Metropolitano de Quito, el cual solicita la autorización respectiva para cambios de clasificación de suelo de 123 polígonos remitidos a esta dependencia, y mediante reuniones realizadas con fecha 14 de junio y 19 de julio del presente año, su autoridad manifestó realizar el alcance pertinente al oficio antes mencionado con la finalidad de determinar cuáles son los polígonos que se pretenden el Cambio de Clasificación de Suelo Rural Agrario a suelo de expansión Urbano o Zona Industrial.

Me permito comunicar que en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su **Art. 6** señala “ (...) *Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial*” (subrayado y negrillas propio); además mediante Acuerdo Ministerial 221, con fecha 13 de octubre de 2016 en su artículo 1 señala “*Delegar y desconcentrar al titular de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la facultad establecida en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para **autorizar mediante informe técnico el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial***” (subrayado y negrillas propio).

Además en el Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo Descentralizado señala en el **artículo 54.- literal c)** “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: (...) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales*”

**Oficio Nro. MAG-SAG-2017-0965-OF**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2017**

Bajo este contexto le comunico que la Subsecretaría de Agricultura no tiene competencia en cambio de características dentro de suelos rurales, fraccionamientos, lotizaciones, divisiones o cualquier otra forma de fraccionamiento, por lo que no podemos pronunciarnos a los oficios remitidos por su dependencia.

Además, me permito solicitar que la atención a personas naturales o jurídicas se realice por su equipo, debido a que bajo la normativa vigente la relación de comunicación y trabajo debe ser entre esta cartera de estado y el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Edison David Egas Ochoa  
**SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**

Referencias:  
- MAGAP-DSG-2017-3233-E

Copia:

Señor Arquitecto  
Jacobo Herdoiza  
**Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento del Suelo  
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

Señorita Ingeniera  
Alexandra Isabel Chicaiza Ayala  
**Directora de Mecanización Agrícola**

Señor Economista  
Edgar Bolívar Bravo Valencia  
**Servidor Público 5**

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**Secretario General  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señorita Abogada  
Carolina Alexandra Calle Meneses  
**Analista de Asesoría Jurídica 1**